

Fallo N° 12.201/21 - Fecha: 21/04/2021.

Tribunal: Superior Tribunal de Justicia -Secretaría de Trámites Originarios.

Causa: “Guttner, Rocío Soledad c/Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa s/Acciones sumarísimas”.

Firmantes: Dres. Ariel Gustavo Coll, Eduardo Manuel Hang, Ricardo Alberto Cabrera, Marcos Bruno Quinteros, Horacio Guillermo Alucín-en Disidencia-.

SUMARIOS:

1.- ACCIONES SUMARÍSIMAS-MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA-TUTELA ANTICIPADA

En rigor, esta variación “a priori” ilegítima de un “status” laboral acreditado, debe ser objeto de tutela anticipada para evitar mayores perjuicios al recurrente y así lo tiene dicho este Superior Tribunal (en adelante STJ) en casos similares, en los cuales ha entendido y resuelto en sentido favorable en numerosos precedentes (conf. STJ Formosa Resoluciones Nros. 8432 - Tomo 2008 “Benitez, Roberto”, 8603 - Tomo 2008 “Colman, Mariela, 8695 - Tomo 2008 “Bejarano, Carmen”, 9797 - Tomo 2012 “Zamparo, Gladys” y, entre los más recientes, las Resoluciones N° 11.566 - Tomo 2018 “Mendoza, María”, N° 11.722 - Tomo 2019 “Peña, Juan Carlos” y N° 11.747 - Tomo 2019 “Alberti, Rodolfo”, entre otros, que resolvieron casos similares). Tutela anticipada que, además, se justifica como herramienta necesaria para amparar y asegurar el derecho constitucional de la estabilidad del empleado público (conf. artículo 14 bis de la Constitución Nacional y artículo 89 de la Constitución Provincial). Que, siendo así y estando expresamente previsto que las partes podrán solicitar en cualquier estado del juicio y aún antes de que se declare expedita la vía judicial, las medidas cautelares (art. 27 del Código Procesal Administrativo -CPA- y art. 195 del Código Procesal Civil y Comercial -CPCC-) y concurriendo en el caso los extremos que requiere el artículo 29 del CPA, corresponde hacer lugar a la medida solicitada, previa caución juratoria de la peticionante de responder por daños y perjuicios que, eventualmente, puede provocar el haberla pedido sin derecho y con los alcances temporales previstos en el artículo 207 del CPCC, todo ello en función de dictarse antes de la iniciación del proceso (conf. STJ Formosa Resolución N° 10.048 - Tomo 2013 “Rojas, Hugo”). Voto del Dr. Coll.

2.- ACCIONES SUMARÍSIMAS-MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA-ACTOS ADMINISTRATIVOS-PRINCIPIO DE LEGALIDAD ART. 87 CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Un secretario administrativo dejó cesante a una empleada de planta permanente sin sumario, violando así el principio de legalidad del art. 87 de la Carta Provincial cuando se refiere a la política administrativa y, subsecuentemente, al Estatuto del Empleado Público. Fundamentos del Dr. Hang.

3.- ACCIONES SUMARÍSIMAS-PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS-CESANTÍAS DE AGENTES ESTATALES-IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA

Se dan en el caso dos cuestiones que imposibilitan hacer lugar a la medida cautelar innovativa y que son, en primer lugar, la presunción de legitimidad que poseen los actos administrativos y cuya ilegitimidad debe ser declarada por una autoridad competente y por otro lado y no menos importante resulta que el art. 23 inc. b) del Decreto Ley N° 584/78 expresamente excluye de la procedencia de la suspensión cuando se trata de cesantías de agentes estatales, cuyo es el caso de autos (STJ Fsa. Resoluciones Nros. 7150/04 “Ruiz, Ricardo” y 7151/04 “Radrizani, Mirian”). "Cuando la situación de hecho anterior a la sentencia definitiva ha variado poniendo en peligro el resultado del pleito, corresponde la opción innovativa para volver las cosas a su situación anterior; tal instituto no puede tener andamio cuando consiste en variar la situación actual adelantándose

Poder Judicial de Formosa
Dpto. de Informática Jurisprudencial

al resultado de la sentencia, tal como si se tratara de una resolución definitiva. La procedencia de las medidas cautelares en cuestiones administrativas y más aún en las institucionales y en las innovativas deben ser contempladas con rigurosidad" (STJ de Jujuy, 18-4-94, "Medina Miguel Marcos; Cáceres, Estela del Carmen y Guaunuco c/Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca s/Medida Cautelar Innovativa", Dir. Peyrano Jorge - Baracat Edgar J., -Medida Innovativa-, Rubinzal Culzoni, 2009, págs. 530/531). "Cuando se cuestiona la validez de actos públicos de naturaleza normativa, la procedencia de la medida cautelar innovativa por la que se pretende la modificación de la situación fáctica o jurídica existente al momento de producirse la litis por la que se presentaba con anterioridad al acto que motivó el proceso es de carácter restrictivo, debiendo concurrir notas de excepcionalidad - además de los presupuestos genéricos para las medidas cautelares - en razón de la presunción de legitimidad de los actos de los poderes públicos, en tanto no haya sido declarada su inconstitucionalidad o invalidez, y de las particulares restricciones del artículo 230 del CPCCN aplicables a fortiori en la cautelar innovativa, y en especial, la necesidad de inexistencia de otra medida cautelar apta" (STJ de Tierra del Fuego, 16-6-94, E.D. 162-13, con nota de German Bidart Campos" (op. cit. págs. 532/533). Disidencia del Dr. Alucín.